



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 243/2016**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
órgano de la Promulgación de la  
Política de los Estados Unidos  
Mexicanos

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro
<p>Oficio número LII/SG/SSLYP/DJ/744B/2017 de Beatriz Vicera Alatraste, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del <b>Congreso del Estado de Morelos</b>.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copias certificadas de los antecedentes legislativos relacionados con el Decreto por el que se otorga pensión por jubilación a Arturo Ocampo Albavera.</li> <li>2. Copia simple del Semanario de los Debates del Congreso del Estado de Morelos, de veintidós de agosto de dos mil, en las que consta la discusión del proyecto de decreto que contiene la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.</li> <li>3. Copias simples de las páginas 24 a 88 del Semanario de los Debates del Congreso del Estado de Morelos, de tres de abril de dos mil siete, en las que se refleja la primera lectura de la iniciativa que contiene el proyecto de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.</li> <li>4. Copia certificada del oficio de veintidós de agosto del dos mil, y anexos, mediante el cual se remite al Gobernador de Morelos la Ley del Servicio Civil de dicho Estado, para su publicación.</li> <li>5. Copias certificadas relacionadas con diversas reformas realizadas a la Ley el Servicio Civil del Estado de Morelos.</li> <li>6. Copias certificadas de diversas documentales relacionadas con la promulgación de la Ley Orgánica del Congreso de Morelos y el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.</li> </ol>	<p><b>011259</b></p>
<p>Escrito de Oscar Pérez Rodríguez, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del <b>Poder Ejecutivo de Morelos</b>.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejemplares del Periódico Oficial de Morelos de veintidós de abril, nueve y treinta de diciembre, todos de dos mil quince; y, ocho de junio y diecisiete de agosto, ambos de dos mil dieciséis.</li> </ol>	<p><b>011846</b></p>

Las primeras constancias fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete y ambas recibidas, respectivamente, el siete y nueve de marzo del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y anexos de cuenta, suscritos por la Presidenta de la Mesa Directiva

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 243/2016

del Congreso de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de dicha entidad, personalidad que tiene reconocida en autos<sup>2</sup>.

En cuanto al primero de ellos, se le tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Legislativo demandado y, por lo tanto, designando autorizados, delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su oficio de contestación de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En cambio, no ha lugar a tener por presentadas las documentales consistentes en las copias certificadas del acta de sesión de doce de octubre de dos mil dieciséis, del Congreso de Morelos ni del decreto 548, que menciona en su oficio, toda vez que no acompañó dichas probanzas a éste.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>3</sup>, 10, fracción II<sup>4</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>5</sup>, 26, primer párrafo<sup>6</sup>, 31<sup>7</sup> y 32, párrafo

<sup>1</sup> Al tratarse de un hecho notorio, como se desprende de la controversia constitucional 253/2016, en la que constan las documentales que acreditan su personalidad y se le reconoció ésta (ver acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete), y en términos de los artículos 35 y 34, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, de contenido siguiente:

### Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

**Artículo 35.** El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso del Estado y en sus funciones hará respetar el fuero constitucional de los diputados y velará por la inviolabilidad del Recinto Legislativo; asimismo hará prevalecer el interés general del Congreso del Estado por encima de los intereses particulares o de grupo. [...]

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...]

<sup>2</sup> Personalidad que tiene reconocida en el acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

<sup>3</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 4.**

[...]  
Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>4</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>5</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen; estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

<sup>7</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.



JUDICIAL DE LA  
CORTE DE JUSTICIA  
Centenario de la Promu  
ción Política de los Est  
Mexicanos"

CUI  
pro  
cer  
imp  
doc

Fed  
para  
al e  
cert  
peri

<sup>8</sup> Artí  
anteri  
no exis  
<sup>9</sup> Códig  
**Artícu**  
partes  
<sup>10</sup> Artí  
casa u  
person  
quiene  
señala  
<sup>11</sup> Ley  
**Mexic**  
**Artícu**  
las cor  
de la C  
Código  
<sup>12</sup> Artícu  
tendrán  
II.- Tre



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
Itinerario de la Promulgación de la  
Política de los Estados Unidos  
Mexicanos

primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88<sup>9</sup> y 305<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>11</sup> de la citada ley.

En otro aspecto, se tiene por **parcialmente cumplido** el requerimiento formulado al **Poder Legislativo** demandado en proveído de dos de enero de dos mil diecisiete, consistente en remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas, ya que de los anexos presentados se observa que faltan las documentales siguientes:

1. Todos los antecedentes legislativos del **decreto número 218** publicado el dieciséis de enero de dos mil trece;
2. Acta en la que conste la aprobación y discusión de los **decretos por los que se publicaron la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso del Estado de Morelos**, publicados, respectivamente, en los periódicos oficiales número 4529 y 4546 de nueve de mayo y veinticinco de julio de dos mil siete; y,
3. Iniciativa y dictamen del **decreto por el que se promulgó la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos**, el cual fue publicado en el Periódico Oficial de Morelos número 4074 de seis de septiembre del dos mil.

Por lo que, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>12</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere nuevamente** al citado órgano para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba copia certificada de la **documentación faltante**, así como **un ejemplar de los periódicos** a que hace referencia en su escrito de contestación, en los que

<sup>8</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>9</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

<sup>10</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>11</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>12</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 243/2016

alega que se otorgaron diversas pensiones a cargo del Poder Judicial local o, en su caso, manifieste la imposibilidad jurídica o material para hacerlo, apercibido que, de no cumplir con lo solicitado, se resolverá con los elementos que obren en autos.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>13</sup> y 35<sup>14</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se le tiene al **Poder Ejecutivo de Morelos** dando **cumpliendo el requerimiento** formulado mediante proveído de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, pues remite a este Alto Tribunal los ejemplares del Periódico Oficial de Morelos que mencionó en su escrito de contestación de demanda, en los que supuestamente se otorgaron diversas pensiones a cargo del Poder Judicial local, por lo que se deja sin efecto el apercibimiento que se le realizó en el proveído mencionado.

Por tanto, con copia simple del oficio de cuenta, **dese vista al Poder actor y a la Procuraduría General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con los antecedentes legislativos presentados **fórmense los cuadernos de pruebas** respectivos.

Finalmente, con fundamento en el artículo **287** del mencionado código federal<sup>15</sup>, hágase la **certificación** de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

<sup>13</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>14</sup>**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>15</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.



JUDICIAL E  
LA CORTE DE JI  
centenario de la  
ción Política de  
Mexicanos"

POI  
SUPI



**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 243/2016**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

LAMD/ATM

Es  
s  
p  
n  
r  
n  
u  
ie  
a  
o